

# Origen del discurso sobre la conservación de monumentos históricos y artísticos en México

Actualmente la conservación de las zonas y monumentos históricos de interés nacional es una responsabilidad del Estado mexicano; la manera de realizar esta tarea está definida históricamente por su estructura jurídica y el funcionamiento de sus instituciones. El conocimiento de esta trama y el estudio de sus dinámicas relaciones permite corroborar las diferencias y acuerdos en la sociedad mexicana, en cuanto a la manera de investigar, proteger, restaurar y difundir los antiguos espacios arquitectónicos que forman parte del patrimonio cultural de la nación. Este tejido de discursos, leyes e instituciones permite reconocer el estado actual de las relaciones de poder, decisión y acción entre actores, grupos sociales, organismos e instituciones sobre estos objetos de la herencia cultural mexicana; de aquí proviene el interés por estudiar los capítulos iniciales de la historia de la conservación institucional de los monumentos históricos y artísticos de México.

158 |

*Palabras clave:* conservación de la arquitectura religiosa, monumentos históricos y artísticos, espacio público de la ciudad de México en los siglos XIX y XX, restauración y conservación, arquitectura religiosa, Leyes de Reforma.

**E**n este trabajo consideramos la conservación de monumentos históricos y artísticos como un proceso que comenzó siendo un discurso con motivaciones religiosas, creado para evitar el fraccionamiento y venta de los edificios que ocupaban las comunidades suprimidas por las Leyes de Reforma. Tomamos como origen del discurso de la conservación de los monumentos históricos y artísticos de México, al texto publicado en una nota editorial por el periódico conservador *La Independencia*, que el 1 de marzo de 1861, en la página cuatro, propone al secretario de Justicia e Instrucción Pública, Ignacio Ramírez Calzada, conservar la antigua arquitectura religiosa de los conventos de monjas y evitar su destrucción inútil, ya que “por lo extraño de su estilo deberían de quedar como monumentos históricos dignos de conservarse”.

Este discurso se produce y reproduce en el espacio público de la ciudad de México durante la segunda mitad del siglo XIX, crea una nueva dimensión simbólica sobre los

\* Coordinación Nacional de Monumentos Históricos, INAH.

---

antiguos edificios religiosos coloniales que, como veremos, no sólo exhorta a la conservación y mantenimiento de estos inmuebles por razones históricas y valoraciones artísticas, sino que también demanda una manera particular de proceder para conservar la integridad de sus características y propiedades materiales por medio de la *restauración* que los mantengan en un estado determinado y no otro.

Hace 18 años, la doctora Sonia Lombardo de Ruiz estudió este tema, publicó el ensayo “La visión actual del patrimonio cultural arquitectónico y urbano de 1521 a 1900”, donde se propuso “explicar el origen de los conceptos zonas de monumentos y monumentos históricos, por qué se ha llegado a ellos, cuáles son los problemas que se presentan para su preservación y qué perspectivas se vislumbran para su conservación”.<sup>1</sup>

La historiadora analizó el proceso legislativo, la participación de las instituciones públicas, las valoraciones y prácticas de la conservación en las zonas y monumentos históricos de México; inició su análisis a partir de los conceptos y categorías vigentes en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas de 1972. En cuanto al origen y el interés por conservar los bienes vinculados con la historia de la nación, a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país, entre 1521 y 1900, explica que “al parecer, se vincula históricamente con el nacimiento del nacionalismo y con la formación del Estado-nación como parte de su ideología, proceso en el que fue determinante el proceso liberal”.<sup>2</sup>

La doctora Lombardo expone que “los ideólogos del México independiente, ya fueran de tendencia liberal o conservadora, hicieron hincapié

en la importancia de *la igualdad cultural a través de la educación*”,<sup>3</sup> ya que tanto los planes educativos de Lucas Alamán (de filiación conservadora) en 1823, como los de José María Luis Mora (ideólogo liberal) en 1833, propugnaron, sin avance, por “una instrucción pública gratuita y uniforme, a la que todo ciudadano tiene derecho”.

El medio de difusión del discurso histórico nacionalista debería comprenderse por todos, y que mejor que ofrecerlo por medio de monumentos arqueológicos y reliquias de los héroes nacionales en las salas y vitrinas del Museo Nacional.

La construcción de la historia patria generó la necesidad de estudiar los objetos culturales, descifrarlos e interpretarlos, conservándolos a su vez, como testimonio de esa historia; en ese momento comienza a gestarse el concepto de patrimonio cultural, aunque no con ese nombre,<sup>4</sup> sino como un bien que tiene un valor dentro del sistema de valores simbólicos establecidos, para la reproducción del propio sistema.<sup>5</sup>

La doctora Lombardo distingue muy claramente que en este proceso de valoración de los objetos de la cultura nacional, los objetos y edificios coloniales tuvieron un desarrollo distinto, “en virtud de que no podían utilizarse tan ampliamente como los prehispánicos, por ser símbolos del régimen que la Independencia había violentado”.<sup>6</sup> De hecho, su ruta analítica la lleva a considerar que la preservación de los monumentos históricos como política estatal, por medio de las leyes, se dio apenas en 1914.

Ante esto conviene advertir que la conservación institucional de monumentos históricos y artísticos

<sup>3</sup> *Idem.*

<sup>4</sup> El término “patrimonio cultural” comienza a utilizarse en 1962, en la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 12a. Reunión, París.

<sup>5</sup> Sonia Lombardo de Ruiz, *op. cit.*, p. 168.

<sup>6</sup> *Ibidem*, p. 170.

no inicia en 1914, aunque en esa fecha se haya promulgado la primera norma particular sobre el tema. El trabajo de archivo que realizamos nos permite precisar un poco la naturaleza de los discursos, funciones públicas, leyes e instituciones participantes en este proceso histórico. ¿Cuándo se inventa, concibe o imagina a los monumentos históricos y artísticos de México? ¿Por qué antes de 1861 a nadie se le había ocurrido considerar a los antiguos edificios religiosos construidos en la época colonial de nuestro país como “monumentos históricos y artísticos”? ¿Quién propuso convertir “los bienes eclesiásticos nacionalizados” en monumentos históricos y artísticos? ¿Qué sentido tenía considerar los viejos templos y espacios religiosos, ya no sólo como lugares de culto, como “la Casa de Dios y Puerta del Cielo”, sino como “bienes nacionales que deben conservarse por su historia y por sus valores artísticos”? ¿Por qué surgen los monumentos históricos y artísticos de México? La conservación de monumentos históricos y artísticos de México es un proceso que corre paralelo a los vaivenes de las guerras; las respuestas a estas preguntas se producen en los escenarios de una guerra civil y la intervención francesa en nuestro país, durante el siglo XIX, por lo que sus explicaciones sacadas de contexto poco ayudarían a comprender esta complicada historia.

Este estudio consta de tres partes; primero, con el fin de crear un marco que permita inscribir el discurso conservador analizamos brevemente algunos de los efectos de la aplicación de las Leyes de Reforma en la morfología de la plaza de Santo Domingo. Luego estudiamos la conservación de monumentos históricos y artísticos como una función que crece en importancia dentro de la administración pública, la cual inicia con la Ley de nacionalización de los bienes eclesiásticos el 12 de julio de 1859 y culmina con la “Ley sobre conservación de monumentos históricos y artísticos y bellezas naturales”,<sup>7</sup>

<sup>7</sup> Victoriano Huerta, “Ley sobre conservación de monu-

promulgada el 6 de abril de 1914. Finalmente veremos cómo el discurso de la conservación de monumentos históricos y artísticos nace, crece y se reproduce con base en críticas y propuestas en el espacio público, provocadas por las obras realizadas en la arquitectura sacra, hasta instituirse como una ley que declara de interés social la conservación de monumentos históricos y artísticos de México en 1914.

### **Contexto de guerra, transformación social y morfológica de la plaza de Santo Domingo**

Por principio, conviene reconocer las dificultades para comprender las acciones de guerra y aceptarlas fuera de las coordenadas geográficas y culturales en que se produjeron vencedores y vencidos. El origen del discurso de la conservación de los monumentos históricos y artísticos del país surge precisamente en el espacio público del siglo XIX, durante la guerra civil de los Tres años, mejor conocida como Guerra de Reforma.

La paz, la razón, el juicio y el entendimiento pueden contribuir al acomodo histórico de estos dolorosos episodios, pero hace falta disposición para lograrlo. Sabemos que estas faenas llevan su tiempo, pueden tardar siglos en solucionarse y a veces ni eso es suficiente. El discurso y la práctica de la restauración de los monumentos históricos y artísticos en nuestro país nace como una propuesta para conservar la integridad de los conventos suprimidos por la “Ley de la nacionalización de bienes eclesiásticos”, decretada en Veracruz, el 12 de julio de 1859.

La Guerra de Reforma (1858-1861) y la guerra contra la Intervención francesa que instauró y

mentos históricos y artísticos y bellezas naturales”, promulgada el 6 de abril de 1914, en Alejandro Gertz Manero, *La defensa jurídica y social del patrimonio cultural*, México, FCE, 1976, p. 65

---

mantuvo el Segundo Imperio Mexicano de Maximiliano de Habsburgo (1863-1867), son dos episodios de una misma lucha encabezada por el presidente de la República don Benito Juárez García, héroe nacional dispuesto a mantener y conservar vigente el orden determinado por la Constitución de 1857 y sus Leyes de Reforma.

Apenas habían transcurrido unos meses de haber sido jurada la Constitución Política de la República Mexicana, cuando en la madrugada del 17 de diciembre de 1857 Ignacio Comonfort participó en un golpe de Estado. Félix Zuloaga dio a conocer el Plan de Tacubaya, el cual de un plumazo declaró cancelada la vigencia y rectoría de la Constitución y convocó a redactar otra nueva constitución, una como las de antes. La proclamación del plan fue también la declaración de guerra, entre un gobierno espurio encabezado por Zuloaga enfrentado al gobierno legítimo previsto por el orden constitucional vigente, por el cual quedó al frente don Benito Juárez, dada su calidad de presidente de la Suprema Corte de Justicia.

Las Leyes de Reforma fueron creadas en tiempos de guerra por el gobierno legítimo, entre otras razones para alcanzar la paz y sancionar el motín de Tacubaya y evitar más guerras como la que produjo. “¡Constitución y Reforma!”<sup>8</sup> fue el grito de guerra, enfrentado al de ¡Religión y fueros; preferido por un ejército sostenido por el clero y algunos grupos del poder conservador. El triunfo del ejército constitucionalista hizo posible proclamar los principios de libertad religiosa y de perfecta independencia entre las leyes y los negocios eclesiásticos.

<sup>8</sup> Ministerio de Justicia, “Circular con que se acompañó la Ley de nacionalización de los bienes eclesiásticos”, en Manuel Dublan y José María Lozano (comps.), *Legislación Mexicana o Colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República, México, núm. 5125, 4 de diciembre de 1860*, tomado de [www.biblioweb.dgsc.unam.mx/dublanylozano/](http://www.biblioweb.dgsc.unam.mx/dublanylozano/); consultada el domingo 28 de febrero de 2010.

La Reforma marcó el rumbo a seguir para evitar los

[...] torpes y extraños conflictos, surgidos en la antigua legislación que hizo de la nación y de la Iglesia Católica una amalgama funesta, que entre nosotros importaba la renuncia de la paz pública, la negación de la justicia, la rémora del progreso, y la sanción absurda de obstáculos invencibles para la libertad política civil y religiosa.<sup>9</sup>

La trascendencia de la nacionalización de los bienes eclesiásticos obligó a explicar pormenorizadamente las razones que la motivaron;<sup>10</sup> fue nota adjunta al texto de la Ley enviado a los gobernadores del Distrito y entidades federativas; este documento establece claramente que la nacionalización de los bienes eclesiásticos fue una forma de acabar con las fuentes de financiamiento del clero y de recuperar la paz del país.

Porque es evidente e incuestionable, que cegando la fuente de los males desaparece el efecto luego que cesa la causa que lo produce. Con la determinación de hacer ingresar al tesoro público de la República los bienes que solo sirven para mantener a los que la destrozan, se alcanza el importante bien de quitar a la reacción el fondo de que se provee para oprimir, y esta medida de evidente justicia hará que pronto luzca para México el día de la paz.<sup>11</sup>

Incluso para que esto no volviera a ocurrir en el futuro,

[...] removida la causa esencial que por tantos años nos ha mantenido en perpetua guerra, es necesario quitar hasta el pretexto que alguna vez pueda dar ocasión a las cuestiones que han perturbado la

<sup>9</sup> *Idem*.

<sup>10</sup> Ministerio de Justicia, “Razones que motivaron el decreto de nacionalización de los bienes del clero”, en Manuel Dublan y José María Lozano, *op. cit.*, núm. 5052, 12 de julio de 1859, tomado de [www.biblioweb.dgsc.unam.mx/dublanylozano/](http://www.biblioweb.dgsc.unam.mx/dublanylozano/); consultada el domingo 28 de febrero de 2010.

<sup>11</sup> *Ibidem*, p. 5.

paz de las familias y con ella la paz de la sociedad. *De aquí la necesidad y la conveniencia de independender absolutamente los negocios espirituales de la Iglesia, de los asuntos civiles del Estado.*<sup>12</sup>

El motivo principal de la guerra promovida y sostenida por el clero fue el de sustraerse de la dependencia a la autoridad civil. El clero puede mantenerse en México,

[...] como en otros países, sin que la ley civil arregle sus cobros y convenios con los fieles [...] En otras veces podía dudarse por alguno que el clero ha sido una de las rémoras constantes para establecer la paz pública, hoy *todos reconocen que está en abierta rebelión contra el soberano* [...] Que dilapidando el clero los caudales que los fieles le habían confiado para objetos piadosos, los invierte en la destrucción general, sosteniendo y ensangrentando cada día más la lucha fratricida que promovió en desconocimiento de la autoridad legítima, y negando que la República pueda constituirse como mejor crea que a ella convenga [...] Que habiendo sido inútiles hasta ahora los esfuerzos de toda especie por terminar una guerra que va arruinando la República el dejar por más tiempo en manos de sus jurados enemigos los recursos de que tan gravemente abusan, sería volverse su cómplice, y [...] Que es un imprescindible deber poner en ejecución todas las medidas que salven la situación y la sociedad.<sup>13</sup>

Hoy día, puede parecer extraño que la nacionalización, la subdivisión y la venta de los bienes eclesiásticos terminaría con la economía de guerra del clero y activaría los agentes del mercado inmobiliario, pero no lo es históricamente. De cualquier modo el presidente Juárez dio a conocer

<sup>12</sup> *Idem.*

<sup>13</sup> Benito Juárez, "Ley de nacionalización de los bienes eclesiásticos", en Manuel Dublan y José María Lozano, *op. cit.*, 1876, núm. 5023, 12 de julio de 1859, p. 1, tomado de [www.biblioweb.dgsca.unam.mx/dublanylozano/](http://www.biblioweb.dgsca.unam.mx/dublanylozano/); consultada el sábado 7 de noviembre de 2009. *Cursivas mías.*



#### RAZONES ECONÓMICAS, POLÍTICAS Y MILITARES DE LA NACIONALIZACIÓN DE LOS BIENES ECLESIÁSTICOS

1. FUE UN MEDIO PARA CONSEGUIR LA PAZ DE LA REPÚBLICA MEXICANA
2. UNA ACCIÓN CONVENIENTE DE INDEPENDER ABSOLUTAMENTE LOS NEGOCIOS ESPIRITUALES DE LA IGLESIA, DE LOS ASUNTOS CIVILES DEL ESTADO
3. UN MODO DE ACABAR CON LA LUCHA FRATRICIDA PROMOVIDA POR EL CLERO EN DESCONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD LEGÍTIMA DEL GOBIERNO, Y NEGANDO QUE LA REPÚBLICA PUEDA CONSTITUIRSE COMO MEJOR CREA
4. NACIONALIZAR LOS BIENES ECLESIÁSTICOS FUE UNA FORMA DE ACABAR CON LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO DEL CLERO, PARA RECUPERAR LA CONCORDIA DEL PAÍS Y EVITAR FUTURAS GUERRAS INTESINAS.

Figura 1. Al grito de "¡Fueros y Religión!" se había rehusado a jurar la Constitución y había protestado contra las Leyes de Reforma.

el "Reglamento para el cumplimiento de la Ley de nacionalización de bienes eclesiásticos" el 13 de julio de 1859, con el objetivo de llevar a cabo la enajenación de los bienes nacionalizados en beneficio general de la nación, el cual se puso en práctica en la ciudad de México una vez consumada la derrota del ejército conservador en Calpulalpan y con la entrada triunfal del ejército constitucionista a la ciudad de México el 1 de enero de 1861.

El Reglamento de la Ley de Nacionalización de Bienes establece los procedimientos a seguir tanto para la ocupación como para la incorporación de los bienes eclesiásticos que entrarían al dominio de la nación. En el caso del Distrito Federal fue creada la Sección de Desamortización, dependiente del Ministerio de Hacienda, para atender estas materias en 1861, oficina antecesora de la Dirección de Bienes Nacionales.

Conforme a esta norma las autoridades hacendarias nombraron a personas comisionadas para que, con un escribano y dos testigos, procedieran inmediatamente a recibir de manos de los encargados, administradores o mayordomos respectivos, las escrituras, libros de cuentas y demás documentos relativos a los réditos e intereses, haciendo el inventario y cortes de caja respectivos de todos los bienes eclesiásticos.



Figura 2. El motivo principal de la guerra promovida y sostenida por el clero fue “Sustraerse de la dependencia a la autoridad civil”. Manuel Ramírez Aparicio, testigo de los hechos y autor de *Los conventos suprimidos en México* (México, Aguilar e Iriarte, Imprenta y Librería de Juan M. y Cía., 1861) confirma este argumento cuando se refiere al convento de Domingo; indica cómo el “muro celoso que ceñía el atrio del convento aún estaba en pie: la cerca, la formidable cerca que había rehusado jurar la constitución y había protestado contra las leyes de reforma, estaba renuente a inclinarse ante los laureles de Calpulalpan” (Ramírez, *op. cit.*, p. 6). El grabado de la Litografía Iriarte y Compañía es una imagen instantánea hecha en 1861; registra el momento de la demolición de la barda atrial, la capilla del Tercer Orden, portería del real convento de Santo Domingo y la capilla del Rosario (imagen tomada de Ramírez, *op. cit.*, p. 6).

En caso de que los encargados se negaran a firmar los inventarios y cortes de caja, o hacer la entrega correspondiente, las autoridades mandarían aprehenderlos y ponerlos a disposición del juez de Hacienda, para que los juzgara por su “desobediencia a la ley y por retener bienes públicos”. Si fuera preciso, el comisionado —junto con el escribano— podía pedir el auxilio de la policía o la fuerza armada para cumplir su cometido.

Los comisionados debían informar diariamente a la autoridad que los nombró de los resultados del trabajo al terminar su tarea debían entregar todo a la oficina encargada, con el inventario y cortes de caja.

También las autoridades tenían que nombrar uno o más peritos encargados para que en ocho días

[...] formen planos de división en los edificios que ocupaban las comunidades suprimidas, y los sometan a la aprobación de dicha autoridad. En estos planos se excluirán únicamente aquellos templos que

se destinen por el gobierno para que continúen empleándose en el servicio divino [...] una vez aprobados los planos de división, se valorará separadamente cada una de las fracciones que resulten.<sup>14</sup>

Hecho este avalúo, se vendieron los nuevos predios en subasta pública. Éste es el marco jurídico donde se inscribe el fraccionamiento y venta de los bienes nacionales.

Dos semanas después de haber regresado a la ciudad de México, la sede de los poderes de la unión, Juan J. Baz, gobernador del Distrito Federal, debía consultar y consultó al gobierno las providencias convenientes para el puntual cumplimiento de la “Ley de nacionalización de los bienes eclesiásticos”; preguntó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público si podía proceder a la división en lotes de los conventos no vendidos, porque sin esa división se entorpecería la venta de los conventos existentes en esta capital. Melchor Ocampo le respondió: “tengo el honor de contestarle que se formarán lotes por los valuadores, y así se venderán los conventos en el caso de que no haya compradores por el todo, pues lo que se desea es facilitar la venta”.<sup>15</sup>

El 20 de febrero de 1861 el presidente Juárez hizo extensivo este beneficio al Distrito Federal; dispuso que se destinaran estos recursos públicos para invertirlos en las atenciones administrativas de cada demarcación. Asimismo indicó otorgar una cantidad indispensable para los gastos, en favor de las municipalidades donde están ubicadas las fincas que poseyó el clero.

<sup>14</sup> Benito Juárez, “Reglamento de la Ley de la Nacionalización de los bienes eclesiásticos”, en Manuel Dublan y José María Lozano, *op. cit.*, núm. 5054, 13 de julio de 1858, tomado de [www.biblioweb.dgsca.unam.mx/dublanylozano/](http://www.biblioweb.dgsca.unam.mx/dublanylozano/); consultada el domingo 28 de febrero de 2010.

<sup>15</sup> Secretaría de Hacienda, “Sobre que para la venta de los conventos se dividan éstos en lotes”, en Manuel Dublan y José María Lozano, *op. cit.*, núm. 5151, 12 de enero de 1861, tomado de [www.biblioweb.dgsca.unam.mx/dublanylozano/](http://www.biblioweb.dgsca.unam.mx/dublanylozano/); consultada el sábado 7 de noviembre de 2009.

**“PLANO DE DIVISIÓN” DEL EXCONVENTO DE SANTO DOMINGO, 1872**



Figura 3. Una calle nueva.

Una copia del plano de división del ex convento de Santo Domingo se encuentra en la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del INAH. El ex convento de Santo Domingo no tuvo un comprador único; fueron varias las personas que lo adquirieron, comprando uno o más lotes en los que fue dividido el inmueble. Aunque conviene advertir que la copia del plano de división es incompleta, porque no indica el número total de predios. Según este documento, la mayor parte del ex convento de Santo Domingo fue vendido a cinco personas: Antonio Rab de Didier, Antonio Mateo de la Tijera, E. Delanae, Reguera y Santiago Vecasio. El templo quedó en manos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Ministerio de Hacienda). En la figura 3 se exhibe el trazo de una nueva calle que separa el templo del convento y, por medio de ella, se da acceso a los nuevos predios; hoy la conocemos como Leandro Valle.



Figura 4. Calle de Leandro Valle, 1861. El grabado registra el momento de la apertura de la nueva calle. Manuel Ramírez Aparicio, *Los conventos suprimidos en México*, México, Aguilar e Iriarte, Imprenta y Librería de Juan M. y Cía., 1861.

Abrir una calle nueva que sirviera de paso a los predios recién creados en los terrenos del suprimido y demolido convento de Santo Domingo, es un hecho histórico, ejecutado sobre bases constitucionales y legales de la República; su propósito fue lógico, pero al plantear así las cosas no da cabida a la emoción frustrante de su demolición. Por otra parte, para algunos la nueva calle de Leandro Valle es una “calle estúpida”, esta metáfora muy útil para comunicar la ironía rencorosa que reclama por el desatino de la demolición del edificio del convento, pero resulta poco sensata para efectos prácticos, ya que su decir obliga a explicar el sinsentido de las calles estúpidas para luego diferenciarlas de las no estúpidas. De aquí surge una duda razonable, ¿patrimonio perdido o historia inaceptable?

Al igual que muchas personas me hubiera gustado recorrer el Real Convento de Santo Domingo, pero a diferencia de algunas de ellas, considero que la calle de Leandro Valle puede ser calificada de muchas maneras, cuyo significado dependerá de las preferencias ideológicas, religiosas y políticas que nos obligan a tratar su naturaleza histórica.

Hay quien la califica de calle estúpida; yo pienso lo contrario, porque se trata de una marca espacial muy seria de nuestra historia que evoca, ni más ni menos, que el resultado de la Guerra por la Reforma que sirvió para separar la Iglesia católica del



Figura 5. Calle de Leandro Valle. Estos decimonónicos edificios actualmente ya son monumentos históricos declarados. Leandro Valle números 14, 20, 24, 26, 28 en el lado izquierdo de la foto, y Leandro Valle número 13 en lado derecho de la misma.

Estado mexicano, la libertad de cultos y la nacionalización de los bienes eclesiásticos. La calle fue hecha para dar acceso a los nuevos predios creados con el fraccionamiento y venta de los terrenos del suprimido y demolido convento de Santo Domingo. Su nombre de Leandro Valle sirve para conmemorar a uno de los héroes de la Reforma. Mirar hacia el futuro ayuda a comprender el pasado.

Los nuevos dueños de los predios localizados en la nueva calle de Leandro Valle construyeron, en 1861, edificios para vivienda en tres o cuatro plantas; algunos los edificaron ocupando una parte de los viejos muros conventuales, pero otros no; demolieron e hicieron nuevos trazos sobre el terreno para levantar sus fincas.

### Templos cerrados y templos abiertos

En los planos de división debían excluirse sólo los templos de los regulares suprimidos que permanecerían abiertos al culto; para determinar esto, el arzobispo debía hacer una propuesta al gobernador del distrito, quien calificaría previa y escrupulosamente la necesidad y utilidad en cada caso.

Juan J. Baz, gobernador del Distrito Federal, comunicó —por medio de un bando de gobier-

no— que solicitó en vano ponerse de acuerdo con los gobernadores de la mitra, por lo que dispuso cerrar para el culto las iglesias de los conventos suprimidos, exceptuando la iglesia de Santa Clara, al mismo tiempo que especificó cuáles templos permanecerían abiertos al público. En dicho bando manifestaba que se cerrarían los templos de

Santo Domingo, San Francisco, San Diego, San Agustín, El Carmen, La Merced, San Fernando, San Cosme, La Concepción, Balvanera, Jesús María, La Encarnación, Santa Inés, San Bernardo, Capuchinas, Enseñanza Nueva, Santa Isabel, La Profesa, La Santísima, San Camilo, Espíritu Santo, Porta-Coeli, Santiago Tlaltelolco, Colegio de San Pablo, San Pedro de Belén.<sup>16</sup>

Ordenó a los encargados de estas iglesias remitir inmediatamente al gobierno las llaves de ellas; también informó que quedaban abiertas al culto católico las siguientes:

Catedral, Sagrario (parroquia), Santa Teresa la Antigua, Enseñanza Antigua, Santa Catalina, Santa Clara, Colegio de Niñas de Jesús, San José de Gracia, San Miguel (parroquia), San Pablo ídem, Santa Cruz Acatlán ídem, Salto del Agua ídem, Regina, San Jerónimo, San José (parroquia), Las Vizcaínas, San Juan de la Penitencia, San Miguel de Bellem, Santa Brígida, Corpus Cristi, Santa Veracruz (parroquia), San Juan de Dios, San Antonio de las Huertas, San Lorenzo, Santa Catarina Mártir (parroquia), Santa Ana ídem, Santa María ídem, Los Ángeles, San Sebastián (parroquia), Loreto Monserrat, Santa Teresa la Nueva, Soledad de Santa Cruz (parroquia), Santo Tomás la Palma ídem. Todas las capillas que hay en los suburbios.<sup>17</sup>

<sup>16</sup> Juan J. Baz, Bando de gobierno del Distrito Federal, "Se cierran para el culto los templos que se expresan", en Manuel Dublan y José María Lozano, *op. cit.*, núm. 5466, 24 de octubre de 1861, tomado de [www.biblioweb.dgsc.unam.mx/dublanyllozano/](http://www.biblioweb.dgsc.unam.mx/dublanyllozano/); consultada el domingo 28 de febrero de 2010.

<sup>17</sup> *Idem.*

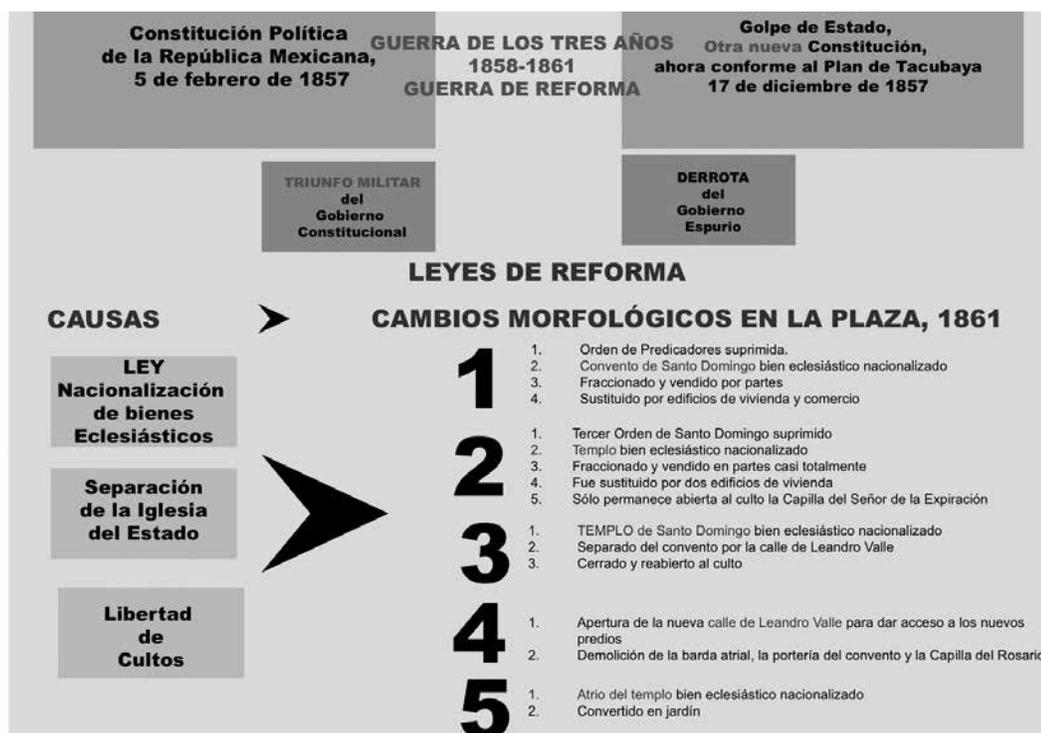


Figura 6. En resumen la supresión del convento de la Orden de Predicadores y la sustitución de su edificio por viviendas y comercios fue el cambio más importante en la morfología de la plaza durante la segunda mitad del siglo XIX. Sigue en importancia la metamorfosis del atrio de la iglesia y la plaza colonial en jardines entre 1872 y 1900.

El periódico conservador *La Independencia* informó el sábado 16 de marzo de 1861, en su página 4, que el señor Ignacio Ramírez, ministro de Justicia e Instrucción Pública, cedió a varias personas católicas comprometidas a sostener el culto, las iglesias de Jesús María, Santo Domingo, Betlemitas, La Profesa y algunas otras. Contentos por esta resolución hicieron patente su agradecimiento

A los hombres públicos se les juzga por los hechos, y nosotros tendremos siempre mucho de consignar los que resalten en honor y elogio de los funcionarios públicos. Deseamos el acierto, el buen gobierno, y no sólo la justicia sino la consideración y la equidad, y en este sentido contribuiremos siempre con nuestro imprescindible grano de arena a que vaya estableciéndose la concordia entre mexicanos y afirmándose la paz pública.<sup>18</sup>

<sup>18</sup> "Iglesias", en *La Independencia*, México, sábado 16 de marzo de 1861, p. 4.

Desde entonces el edificio del templo de Santo Domingo permanece abierto al culto y conserva hasta la fecha su función religiosa.

Después de abrir la calle de Leandro Valle, de construir edificios de viviendas y comercios en los terrenos del ex convento, la plaza colonial fue transformada en jardín nacional. Las autoridades de la ciudad de México cambiaron las dimensiones de la plaza de Santo Domingo en 1894; crearon una nueva calle entre el portal y el nuevo Jardín de la Corregidora Domínguez, el cual sustituyó morfológica y nominalmente a la plaza colonial. Las autoridades de la ciudad de México inauguraron el 5 de febrero de 1900 el dicho Jardín de la Corregidora Domínguez para celebrar el aniversario de la Constitución de 1857.

---

### **Del discurso a la administración pública de la conservación de la arquitectura religiosa (1861-1885)**

Desde 1861 la administración pública de la arquitectura religiosa nacionalizada estuvo a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; toda ella fue convertida en bienes nacionales; algunos edificios fueron usados como bibliotecas, otros fueron adaptados para escuelas y algunos más para oficinas públicas. La administración pública de la arquitectura religiosa fue gobernada conforme a lo establecido en la Ley del 14 de diciembre de 1874, y luego por la Ley de Bienes Nacionales de 1902. Pero esto no impidió mutilaciones, deformaciones ni demoliciones de templos, lo cual siempre estuvo cuestionado por los periódicos, revistas, clubes, colegios y asociaciones integrantes del espacio público de la ciudad de México en la mitad del siglo XIX.

La Sección Técnica de Bienes Nacionales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fue el primer órgano de gobierno encargado de realizar los trabajos de inspección y la autorización de obras sobre estas antiguas fincas religiosas. Los casos más importantes los sometía a su Consejo Consultivo de Edificios Públicos, integrado siempre por el director de la Escuela de Ingenieros y el director de la Escuela de Bellas Artes. “No se haga ninguna obra en las iglesias sin la autorización expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”, fue la norma pública que se mantuvo vigente durante décadas.

El gobierno de Porfirio Díaz inauguró una nueva etapa en la conservación de monumentos históricos y artísticos, con la creación de la Inspección General de Monumentos, dependiente de la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública, el 8 de octubre de 1885; el inspector y conservador de monumentos arqueológicos de la República tuvo

entre sus atribuciones cuidar “de la conservación de todos los monumentos y ruinas arqueológicas e históricas de la república”.<sup>19</sup> Por esas fechas recibían el nombre de monumentos históricos los edificios y espacios que sirvieron de escenario a los héroes nacionales: la casa de Hidalgo, de Morelos, etcétera.

La “Ley de clasificación y régimen de los bienes inmuebles federales” (18 de diciembre de 1902) determinó que los bienes de dominio público no son susceptibles de constituir propiedad particular; bajo este régimen quedaron comprendidas las plazas, paseos y parques públicos cuya construcción o conservación esté a cargo del gobierno federal, los monumentos artísticos o conmemorativos, las construcciones levantadas en los lugares públicos para ornato de éstos o comodidad de los transeúntes y los edificios o ruinas arqueológicas o históricos.

En cuanto a la administración y conservación de dichos bienes establece que la posesión, conservación y administración de los bienes federales corresponden por regla general a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,

[...] no obstante el uso, conservación y mejora de los templos y sus anexidades, están a cargo del clero, por virtud de las Leyes de Reforma, el Gobierno conserva la facultad de ejercer, dentro de ellos, las funciones de policía a que hubiere lugar, y de ejecutar por cuenta del clero, o por la suya propia, según los casos, las obras necesarias, útiles o de ornato que estimare conveniente.<sup>20</sup>

Esta Ley establece que los monumentos artísticos en los lugares públicos federales, y la conservación de los monumentos arqueológicos e

<sup>19</sup> Sonia Lombardo de Ruiz, *op. cit.*, p. 172.

<sup>20</sup> Porfirio Díaz, “Ley de clasificación y régimen de los bienes inmuebles federales”, tomado de [www.indaabin.gob.mx/leyinfo/marco/Compilacion/](http://www.indaabin.gob.mx/leyinfo/marco/Compilacion/).

históricos son de la incumbencia de la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública. Sin embargo, en ningún lado deja establecido el procedimiento que debe aplicarse para identificar los monumentos históricos y artísticos.

Porfirio Díaz, por medio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, presentó ante el Congreso, el 18 de abril de 1905, un proyecto de Ley para crear la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, a quien correspondería, entre otras funciones, atender bibliotecas, museos y antigüedades nacionales, así como monumentos arqueológicos o históricos.<sup>21</sup> En ese momento surgió no una duplicidad de funciones entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Instrucción Pública, pero sí un traslape de atribuciones que provocó fricciones y conflictos en torno a la arquitectura religiosa entendida como un bien nacional, al mismo tiempo que estaba considerada monumento histórico y artístico. Ambas dependencias tenían poder y competencia para actuar sobre los mismos inmuebles religiosos; para Hacienda estos edificios eran considerados bienes nacionales de la Federación, mientras que para la Secretaría de Instrucción Pública los antiguos inmuebles eran los monumentos históricos y artísticos en la esfera de sus competencias.

En los archivos hay un expediente particularmente interesante que documenta la disputa que provocó este traslape de funciones; dos ministros porfiristas contendían por la función de autorizar las obras de reparación en las iglesias. El 23 de junio de 1908 el señor Francisco K. Sierra denunció ante el secretario de Instrucción Pública los desperfectos que había sufrido la antigua portada de la entrada al atrio de la iglesia parroquial de Coyoacán, con motivo de las obras emprendidas

<sup>21</sup> Secretaría de Instrucción Pública, "Documentos relativos a la creación de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes", en *Boletín de Instrucción Pública*, México, Secretaría de Instrucción Pública, 1905, pp. 661-668.



Figura 7. Traslape administrativo. Las funciones de estudio y difusión de los monumentos históricos y artísticos correspondían a Instrucción Pública, mientras que las licencias de obra sobre la arquitectura religiosa a Hacienda.

por el párroco. La Secretaría de Hacienda le había otorgado licencia al sacerdote para colocar una reja de hierro empotrada en los arcos labrados del atrio, la cual serviría para impedir que se cometieran actos inmorales y contra la higiene, al mismo tiempo que embellecer el espacioso sitio. El señor Sierra propuso correctamente no hacer eso, sino colocar sobre un riel detrás de la portada las rejas corredizas, como las que están en el atrio de la catedral. Cuando Justo Sierra, secretario de Instrucción Pública, recibió esta queja, la turnó a Genaro García, quien fungía como director del Museo Nacional, y le pidió elaborar una propuesta de solución. El historiador zacatecano confirmó que la colocación de las rejas corredizas sobre un riel era lo más conveniente. Pero esto no es lo interesante; lo importante del caso está en cómo Genaro García aprovechó la oportunidad para señalar en su dictamen otros equívocos de la Secretaría de Hacienda y hacer tres propuestas:

1. Poner término a las profanaciones que muchos de los templos vienen sufriendo en esta ciudad, con alarmante frecuencia y no poco escándalo de los mexicanos y extranjeros cultos.
2. En lo sucesivo no se haga ninguna reparación en las iglesias sin autorización expresa de esta

---

Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes de conformidad con la ley de 16 de Mayo de 1905.

3. En México, por razones que no es del caso referir, *“el arte arquitectónico radica casi exclusivamente en las iglesias, cuya construcción importó cuantiosísimas sumas [...] debían conservarse escurpulosamente en toda su integridad, por ser los mejores ornatos de la Capital de la República y los documentos más elocuentes para la historia del arte nacional, han sido bárbaramente obstruidas, desfiguradas y mutiladas”*.<sup>22</sup>

Genaro García documentó pormenorizadamente cómo algunas leyes europeas estaban hechas para la conservación de los monumentos del arte nacional y podían aplicarse en el país, aun cuando los edificios antiguos susceptibles de ser considerados monumentos históricos y artísticos estuvieran bajo el régimen de propiedad privada.

Estos antecedentes legislativos europeos de los siglos XVIII y XIX aplicados en Alemania, Austria, Hungría, Bélgica, Dinamarca, España, Grecia, Rumania, Finlandia y Francia, fueron compilados y presentados por el arquitecto francés A. Besnard en el Congreso Internacional de Arquitectos en Londres, en 1906, y publicados en las Memorias del encuentro. Genaro García tradujo este importante texto y lo empleó para documentar sus explicaciones a Justo Sierra en 1908:

Puedo decir en términos generales que no existe actualmente un solo país civilizado que deje de procurar con la mayor solicitud la conservación de los monumentos del arte nacional, aun en el caso de que sean de dominio privado. Recordaré, así, que en Alemania, la ordenanza de 4 de octubre de 1815 exige previa autorización gubernativa para que cualquier propietario de un monumento, pueda modificarlo; en Austria, la resolución imperial de 31 de diciembre de 1850, estableció una comisión encargada de inventariar los monumentos

cuya conservación se impusiera, de velar por su racional restauración y de impedir la exportación de los objetos de arte que allí se encontrasen; en Bélgica, su constitución y la ley comunal de 30 de marzo de 1836, adicionada por la de treinta de junio de 1865 y aclara por una circular del Ministerio de Justicia, de 17 de noviembre de 1872, facultan al gobierno para que haga efectiva la conservación de las iglesias y demás edificios públicos que tengan un carácter artístico; en Dinamarca, una ordenanza de 1852 dispuso la formación de una comisión encargada de conservar los monumentos de arte nacional, y la ley de nueve de febrero de 1861 determinó el modo de inspección, conservación y restauración de las iglesias así como de su mobiliario; en España, el decreto de 16 de diciembre de 1878, propuesto por el orador elocuentísimo Emilio Castelar, faculta, a los Gobernadores de provincia y en defecto de estos a la Academia de San Fernando para que se opongan a los trabajos que alguna asamblea municipal trate de ejecutar con perjuicio de un monumento de arte nacional; en Francia, existe, desde 1790, una comisión encargada de conservar los monumentos antiguos y aun sus simples porciones que corran peligro de ser deterioradas o vendidas, comisión que dio origen al Museo de los Monumentos Franceses; en Grecia, la Ley de mayo de 1834, declara bien nacional, aunque pertenezca a un particular, todo monumento antiguo, y ordena que no sea demolido ni sufra tampoco la menor modificación; en Hungría, la ley de 28 de mayo de 1881, permite que se expropie a cualquier propietario que mutile o no conserve debidamente un monumento que le pertenezca; en Rumania, la ley de 17 de noviembre de 1892, fuera de asegurar la conservación y restauración de los monumentos públicos, autoriza la expropiación de los monumentos que pertenezcan a particulares que no puedan o no quieran conservarlos convenientemente; en Suecia, en fin, dictó dos leyes en 1867 y 1883 para asegurar la defensa de sus monumentos antiguos, especialmente los de carácter religioso. Sentados tales antecedentes, tiempo es ya de que México, que tan repetidas muestras de alta cultura está dando cada día bajo su benéfica y progresista administración pública actual, se preocupe asimismo de una

<sup>22</sup> Archivo General de la Nación (AGN), Instrucción Pública, caja 333, año 1908, exp. 17, fs. 5-6. Cursivas mías.

---

manera formal por la conservación de sus antiguos monumentos de arte y procure asegurarlos de cualquier menoscabos.<sup>23</sup>

El secretario de Hacienda y Crédito Público, José Yves Limantour, intercambió sendas argumentaciones jurídicas con Justo Sierra, a quien finalmente le informó de su acuerdo con el general Díaz, en cuanto a “que no se ejecuten obras en los templos nacionalizados abiertos al culto sin previa autorización de aquella Secretaría, no es posible obsequiarla por no estar de acuerdo con lo expresamente prevenido”,<sup>24</sup> en la Ley. Porque los bienes nacionales que forman parte de la hacienda pública federal corresponde a ella su conservación, y aunque muchos de esos edificios contengan obras de arte o sean de importancia histórica, “no sólo por esto son monumentos históricos”; para que lo sean y su protección corresponda a la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, será necesario consolidar “la propiedad de los templos y se decrete su conservación únicamente por el interés artístico o histórico sin darles destino para algún otro servicio público”.<sup>25</sup>

Era necesario formalizar jurídicamente la conservación de monumentos; las propuestas de cómo hacerlo las recibió el presidente Porfirio Díaz de manos de Justo Sierra, pero ignoramos las razones por las cuales no accedió a crear una ley para la conservación de monumentos históricos y artísticos, pues ya había creado la Inspección General de Monumentos que, como en Francia, dependía de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.

La idea de simbolizar y convertir los viejos templos coloniales en monumentos históricos y artísticos produjo una alternativa para su conservación; este discurso se convirtió en una función

de la administración pública de México. Pero esto tampoco evitó la demolición de bienes religiosos ni impidió la mala calidad de las obras sobre los antiguos templos:

[...] con frecuencia las autoridades civiles, por lo que se refiere al dominio público, y los individuos por lo que se refiere al dominio privado, proceden a la enajenación de las obras de arte y de los edificios artísticos e históricos, lo mismo que a la demolición o transformación de esos edificios, sin tener en cuenta la importancia social de ellos y la necesidad de su conservación.<sup>26</sup>

### ¿Colonial o moderno?

Por medio de la nacionalización el gobierno federal obtuvo el derecho de la propiedad sobre los bienes eclesiásticos y de su dominio pleno, lo que significó el ejercicio de “uso, disfrute, aprovechamiento y disposición” de estas fincas, sin más limitaciones que las señaladas por las leyes. El régimen del general Porfirio Díaz promovió el modernismo arquitectónico, sustituyendo viejos edificios coloniales de propiedad federal por modernos edificios públicos, aunque como buen dictador sus acciones no las sometía al imperio de la ley, sino a la autarquía de sus circunstancias; lo mismo demolía que conservaba la vieja arquitectura colonial; anotamos aquí tres ejemplos ocurridos.

*Uno.* En 1902 Porfirio Díaz ordenó la demolición del Hospital de San Andrés, fundado por la orden franciscana, ubicado frente del Palacio de Minería; dispuso que en ese lugar el arquitecto italiano Silvio Contri diseñara y construyera el Palacio de Comunicaciones y Obras Públicas, las obras del nuevo edificio iniciaron dos años después y quedó listo para su inauguración en las celebraciones del Centenario de la Independencia de México.

<sup>26</sup> Victoriano Huerta, “Ley sobre conservación...”, *op. cit.*

<sup>23</sup> *Idem.*

<sup>24</sup> *Ibidem*, f. 11v.

<sup>25</sup> *Idem.*



Figura 8. Modernidad porfirista. a) Hospital de San Andrés, edificio de propiedad federal, fue demolido 1904 para construir el nuevo edificio de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. 0728-068 Fototeca Constantino Reyes-Valerio de la CNMH+Conaculta+INAH+MEX. b) Palacio de Comunicaciones y Obras Públicas, 1910. Construido por el arquitecto Silvio Contri. 0721-071 Fototeca Constantino Reyes-Valerio de la CNMH+Conaculta+INAH+MEX.

Dos. El presidente Díaz publicó el decreto de la consolidación del derecho de uso del templo La Enseñanza,<sup>27</sup> ubicado en la calle de Cordobanes (González Obregón) de la ciudad de México, el 5 de octubre de 1905, tras lo cual anunció su demolición. Justo Sierra, secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes, encargado del cuidado de los monumentos históricos,<sup>28</sup> al enterarse de esta noticia solicitó a José Yves Limantour, secretario de Hacienda, que de no existir inconveniente planteara al Consejo Consultivo de Edificios Públicos la conveniencia de conservar la fachada del

<sup>27</sup> AGN, Secretaría de Instrucción Pública, caja 333, año 1906, exp. 6, f. 104.

<sup>28</sup> *Ibidem*, f. 3.



Figura 9. Demoler el templo y conservar su fachada. El gobierno de Porfirio Díaz se propuso demoler el templo La Enseñanza, ante lo cual la recién creada Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes pidió a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conservar la fachada y reconstruirla en otro lugar. Justo Sierra, de quien dependía el cuidado de los monumentos históricos y artísticos, solicitó al secretario de Hacienda Yves Limantour encargar al Consejo Consultivo de Edificios analizar esta posibilidad; la Comisión atendió el compromiso, por lo que nombró a los arquitectos Antonio Rivas Mercado, Guillermo Heredia, Nicolás Mariscal y al señor M. Plowes para elaborar un dictamen sobre el particular, en octubre de 1905. Calle Donceles 102, Centro, Cuauhtémoc, 06010, ciudad de México.

templo La Enseñanza, trasladándola, si fuera necesario, a otro lugar para instalarla debidamente.

Por su parte, el doctor Salvador Pruneda, jefe de la Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional, encargado directo de los monumentos históricos y artísticos, reiteró al Consejo Consultivo la solicitud de conservar la fachada del templo. El Consejo recibió su misiva y ordenó a los arquitectos Antonio Rivas Mercado, Nicolás Mariscal, Guillermo de Heredia y al señor M. Plowes, la elaboración de un estudio respecto de la conveniencia de conservar la fachada del templo La Enseñanza. Tres meses

después entregaron su dictamen al secretario de Hacienda, en un escrito a máquina y acompañado de diez fotografías, donde explican que estudiaron el asunto haciendo varias visitas al templo, consultaron algunos documentos antiguos, cotejaron sus opiniones con otros, ordenaron la fotografía de diez diferentes partes del monumento, desde puntos escogidos *ad hoc*, con el objeto de que tales reproducciones hicieran gráficos sus juicios.

Concluyen diciendo que debido a las cualidades históricas y artísticas el templo La Enseñanza se debe conservar el todo y no la parte, con el fin de evitar la pérdida de sentido de la portada del templo, al arrancarla de su contexto y pretender colocarla en un sitio distinto para el que fue creada. Este dictamen fue sometido a acuerdo con el general Porfirio Díaz, quien esta vez decidió no demoler el templo y entregarlo a la Secretaría de Instrucción Pública para que se encargara de su conservación “como monumento artístico”. Así se informó por oficio fechado el 17 de enero de 1906.

El estudio elaborado por los encargados es muy interesante porque muestra la estructura y la argumentación que declara la valía histórica y artística del templo para proponer su designación como un monumento que debe conservarse. Con ciertas reservas podría afirmarse que éste fue el primer edificio religioso declarado monumento histórico y artístico que debía conservarse. El doctor Pruneda recibió el templo La Enseñanza con el carácter de monumento artístico de manos de la Secretaría de Hacienda el 6 de febrero de 1906.

*Tres.* El último año de su dictadura el general Díaz anunció la demolición del antiguo edificio del Real Tribunal del Consulado de Nueva España y Aduana de la ciudad de México, edificado en 1730 por el maestro en arquitectura Manuel Joseph de Herrera, en el lado poniente de la plaza de Santo Domingo, para construir en su lugar el nuevo Palacio de Justicia. Este edificio quedó



Figura 10. Templo de La Enseñanza dedicado a la Virgen del Pilar. “Salvo mejor ilustrado criterio, creemos que la iglesia de La Enseñanza, puede figurar en el inventario que laudablemente forma la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes del tesoro artístico de las diversas ciudades de la Federación [...] las cualidades artísticas e históricas de la obra bastan para fundar plenamente la conveniencia de conservar no sólo la parte del templo sino todo él [...] [Antonio Rivas Mercado, Guillermo Heredia, Nicolás Mariscal y el señor M. Plowes]”. Donceles 102, Centro, Cuauhtémoc, 06010 ciudad de México. AGN, Instrucción Pública, 1905, caja 333, exp., 6, f. 9. CMXXXII-63 Fototeca Constantino Reyes-Valerio de la CNMH-Conaculta-INAH-MEX.

vacío tras la mudanza de las oficinas de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas a su nueva sede, ubicada en las calles de Tacuba, frente al Palacio de Minería.

Como nunca, la declaración de esta demolición provocó una reacción peculiarmente inusitada entre los arquitectos mexicanos, pues casi todos (53 de ellos) objetaron la renovación arquitectónica planteada por Díaz; su oposición fue cuidadosamente diseñada y documentada diplomáticamente como para persuadir a un viejo mandón con un “Breve estudio”.<sup>29</sup> En este texto le dejaron saber la conveniencia de conservar y no demoler este edificio colonial.

<sup>29</sup> Arquitectos de México, “La ex aduana!...”, Estudio presentado a Porfirio Díaz Presidente de la República Mexicana, México, Tipografía “El Bufete”, 1910, p. 3. Consultado en el Fondo Reservado de la Biblioteca de la Escuela Nacional de Artes Plásticas, UNAM (San Carlos), Clasif. HJ6761, E11.



Figura 11. Porfirio Díaz anunció la demolición de la ex aduana de Santo Domingo para construir el nuevo Palacio de Justicia en 1910. La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas tenía sus oficinas en los antiguos edificios coloniales del Real Tribunal del Consulado de Nueva España y de la Aduana de la ciudad de México, hasta antes de mudarse, en 1910, al nuevo edificio diseñado y construido por el arquitecto italiano Silvio Contri en la calle de Tacuba número 8, Centro, Cuauhtémoc, Distrito Federal, México. Este cambio dejó vacío y sin uso a estos dos viejos edificios coloniales; de hecho, Porfirio Díaz ordenó su demolición para construir en su lugar el nuevo Palacio de Justicia, pero el estallido de la Revolución Mexicana y las voces de protesta de casi todos los arquitectos mexicanos lo impidieron. Tomada del libro *Ex-aduana, estudio presentado al señor general de división don Porfirio Díaz Presidente de la República Mexicana por los Arquitectos de México*, México, Tip. "El Bufete", 1910, p. 9.

[La] Exaduana no solamente no debe destruirse, sino, muy por lo contrario, adaptarse y embellecerse con provecho de la instrucción pública y con ganancia efectiva para el país [...] no es un obstáculo ni en relación con la historia, ni respecto de la política, ni respecto del arte mismo, ni respecto de la administración, sino que conserva una gran cantidad de bien, compatible con los cuatro referidos aspectos del problema, y debe no destruirse sino adaptarse [...] No, la Exaduana, no será destruida: no nos digan los extranjeros que nos empeñamos ciegamente en seguir demoliendo, sin razón, *las obras del arte que nos define en la historia de las naciones!*<sup>30</sup>

Con excepción de los arquitectos encargados del proyecto porfiriano, todos los demás suscribieron este documento el mes de diciembre de 1910, los suscriptores del "Breve estudio" se enlistan en la tabla 1.

<sup>30</sup> *Ibidem*, p. 15.

Los arquitectos mexicanos explicaron en su "Breve estudio" las ventajas de construir el nuevo edificio del Palacio de Justicia en otro lugar, propusieron erigirlo en el lado norte de la plaza de Loreto, a un costado de la iglesia, en la esquina nororiental. Publicaron un librito que contiene el cuerpo retórico de sus argumentos, pruebas y propuestas: su discurso deliberativo está escrito en 15 páginas impresas, donde muestran el dibujo de las dos plantas arquitectónicas de la ex aduana y nueve fotografías del estado en que se encontraba la plaza de Santo Domingo en 1910. También se atrevieron a publicarlo en la revista impresa por el propio gobierno, *El arte y la ciencia* en el tomo XII, números 7 y 8, en 1911.

Los firmantes abordaron el problema de la demolición de la ex aduana en cuatro líneas de análisis: "histórica, política, administrativa y artística", ponderaron pros y contras como parte de su estrategia persuasiva, con el fin de inducir, poco a poco, a Porfirio Díaz a conservar y no demoler la vieja finca. Por el momento ignoro si la conservación del edificio del Real Tribunal del Consulado de Nueva España y de la ex aduana de la ciudad de México de la plaza de Santo Domingo se debe a la eficacia discursiva de los autores de este texto, o bien a las críticas condiciones sociales en que se encontraba la dictadura de Porfirio Díaz en esas fechas, tras estallar el movimiento armado de la Revolución Mexicana el 20 de noviembre de 1910, que lo obligó renunciar y a exiliarse el 31 de mayo de 1911.

De cualquier manera, en su escrito los arquitectos parten del principio de que la ciudad debía planificarse, porque atender los problemas de mejoramiento y embellecimiento no debería ser el resultado de la suma de muchas ocurrencias, sino por el contrario, producto del análisis sistemático, del cálculo y del finísimo tacto en la conducción de las acciones.

**Tabla 1. Arquitectos mexicanos**

1. Aguado, I.	19. Espinosa y Villar, Manuel E.	37. Moreno y Veytia, Pablo
2. Alamán, Fernando	20. Esteva, J. Ignacio A.	38. Olvera, Luis G.
3. Alcérreca y Comonfort, Ignacio	21. Gorozpe, M.	39. Ortega Filio, Manuel y
4. Álvarez, Manuel Francisco	22. Gorozpe, I.	40. Pallares, Guillermo
5. Anguiano, A.	23. Heredia, Guillermo de	41. Parceró, Fernando
6. Ansorena y Ágreda, Luis G. de	24. Herrera, C.	42. Peña, Carlos
7. Anza, A. M.	25. Hidalga, Ignacio de la	43. Piña, A. J.
8. Aristi, Francisco	26. Ibarrola, Ramón de	44. Rivas Mercado, Antonio
9. Boari, A.	27. Ituarte, Carlos A.	45. Robleda, M.
10. Cantú, Arnulfo G.	28. Lara, Ramón S. de	46. Rodríguez, Francisco M.
11. Capetillo y Servín, Ignacio	29. Lazo, Carlos M.	47. Ruiz, Luis R.
12. Cárdenas, Lucio	30. Llera, Enrique de la	48. Sola, Emilio
13. Cerezo y Galán, José	31. Lozano, Mariano	49. Soto, Mariano B.
14. Chávez, S.	32. Mangino, Luis	50. Suárez, Estanislao
15. Cordero, Tomás	33. Mariscal, F. E.	51. Urbina, Alberto
16. Cortina García, Manuel	34. Mariscal, Nicolás	52. Velázquez de León, M.
17. Cuevas G., Luis	35. Mendoza y Roca, Juan	53. Viamonte, E.
18. Cuevas, José Luis	36. Moral, Jr., N. del	

Por su parte, la Asociación de Ingenieros y Arquitectos de México<sup>31</sup> envió al secretario de Instrucción Pública un estudio elaborado por uno de sus socios —el ingeniero arquitecto Manuel Francisco Álvarez—, donde hace notar la imprudencia y poco acierto con que se están llevando a cabo obras en monumentos arquitectónicos, que por su antigüedad, su mérito artístico y valor histórico debieran respetarse. Dicho estudio fue enviado a sabiendas de que la Secretaría de Instrucción Pública estaba preparando una ley dirigida a defender las mencionadas obras de todo lo que pueda modificarlas.

Victoriano Huerta, después de asesinar al Presidente de la República, Francisco I. Madero, ocupó el cargo de Presidente Constitucional Interino de los Estados Unidos Mexicanos del 19 de febrero de 1913 al 15 de julio de 1914. Este indio, ingeniero militar, profesor de matemáticas, otrora

encargado de obras públicas y topógrafo, dio a conocer a los habitantes de nuestro país la primera “Ley sobre conservación de monumentos históricos y artísticos y bellezas naturales” promulgada el 6 de abril de 1914.

Bajo el régimen de Huerta, Nemesio García Naranjo ocupó el cargo de secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes, y presentó una iniciativa de Ley con el fin de que se autorizara al Ejecutivo federal a revisar las leyes, modificar las actuales y expedir nuevas sobre monumentos el 4 de diciembre de 1913. Propuso impedir “que los particulares ejecuten actos reprobables en monumentos que, por su belleza y por su importancia, deben ser considerados, si no como propiedad de la Nación, cuando menos como sujetos a la vigilancia solícita de ella”.<sup>32</sup>

<sup>31</sup> AGN, Instrucción Pública, 1914, caja 328, exp. 18, f. 2.

<sup>32</sup> Nemesio García Naranjo, “Iniciativa de Ley a Fin de que se autorizara al Ejecutivo para Revisar las Leyes de ese Ramo, Modificar las Actuales y Expedir nuevas”, en

---

También bajo el régimen huertista fue reorganizado el Museo Nacional, tras el acomodo de la Inspección de Monumentos Arqueológicos y la creación de la de Monumentos Históricos,<sup>33</sup> fue necesario expedir el cuarto reglamento de esta dependencia el 15 de diciembre de 1913, nombrando inspector y conservador a Juan Bautista Iguíniz y Vizcaíno.<sup>34</sup>

A partir de esta nueva ley el gobierno de la República instituyó definitivamente “la lógica simbólica del don recibido y la obligación de conservarlo de una manera determinada y no de otra”. Con esta nueva norma fueron creados los fundamentos jurídicos que —por motivos históricos y valoraciones estéticas— sirvieron para desarrollar las propuestas técnicas de intervención institucional cada vez más especializada dentro de la administración pública de nuestro país.

Todos sabemos que cada monumento es un espacio único; sin embargo, no existen prescripciones normativas para cada edificio en particular; si existieran, cada prescripción quedaría fuera de uso después de una sola aplicación, lo cual contraveniría el concepto mismo de norma, que es una regla que se debe seguir, a la que deben ajustarse las conductas, las tareas y hasta las interpretaciones.

De acuerdo con la “Ley sobre conservación de monumentos históricos y artísticos y bellezas naturales”, promulgada el 6 de abril de 1914, los monumentos son edificios y objetos por cuya importancia artística e histórica constituyen un patrimonio de la cultura universal que los pueblos y los estados deben conservar. Cuando los monumentos se conservan sin alteración, consti-

tuyen verdaderas pruebas de la evolución de los pueblos; por esta razón debe impedirse no sólo su destrucción, sino aquellas obras de restauración que “puedan quitar a los monumentos su fuerza probatoria y su carácter original”.<sup>35</sup>

### A manera de conclusión

En los congresos de arquitectos del mundo occidental fueron redactadas las recomendaciones y normas de la conservación de monumentos históricos y artísticos; destacan seis conclusiones elaboradas en Madrid en 1904, porque dan cuenta precisa del sistema de creencias en ese momento:

1. Hay que distinguir los monumentos muertos (los pertenecientes a civilizaciones y destinos que no han de volver) y los vivos (los que pueden seguir aplicándose al fin para que fueron levantados).
2. Los monumentos muertos deben conservarse solamente consolidando las partes indispensables para evitar su ruina, puesto que la importancia del monumento está en su valor histórico y técnico, que desaparecería con el monumento.
3. Los monumentos vivos deben restaurarse para que sigan sirviendo, puesto que la utilidad es una base de belleza en Arquitectura.
4. Estas restauraciones deben hacerse en *el estilo primitivo del monumento*, puesto que con ello se conserva la unidad, que es base de belleza arquitectónica, y las formas geométricas son perfectamente reproducibles. Deben respetarse las partes hechas en otros estilos, siempre que tengan mérito en sí y no destrocen bárbaramente el equilibrio del monumento.
5. Se encomendará la conservación y restauración de los monumentos a los Arquitectos con título, ó a los especialmente autorizados y con la intervención artístico-arqueológica y técnica del Estado.
6. Se crearán en cada país Sociedades defensoras de los monumentos históricos y artísticos; éstas podrán agruparse para un esfuerzo común y co-

---

Discurso, México, Cámara de Diputados, consultado en la Biblioteca Nacional de Antropología e Historia, clasif. MISC, V. 4308, fs. 1-5.

<sup>33</sup> Dirección del Museo Nacional, *Reglamento del Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnografía*, México, INAH, 1913.

<sup>34</sup> [www.fomentar.com/Jalisco/Tapatios/index.php?codigo=175&inicio=0](http://www.fomentar.com/Jalisco/Tapatios/index.php?codigo=175&inicio=0).

<sup>35</sup> Victoriano Huerta, “Ley sobre conservación...”, *op. cit.*

---

laborar al establecimiento del Inventario general de las riquezas nacionales y locales.<sup>36</sup>

Los ministros porfiristas y los hombres del presidente, tradujeron y adaptaron en nuestro país ideas, prácticas, creencias de la conservación de monumentos realizadas en Europa; en esta labor destacan los nombres de los arquitectos Antonio Rivas Mercado, Nicolás Mariscal y Guillermo Heredia, quienes acudieron a los congresos internacionales del mundo occidental. Como vimos, ellos elaboraron lo que podría considerarse el “primer proyecto de declaratoria de un monumento histórico y artístico” al estudiar el templo La Enseñanza en 1905, y proponer su conservación como monumento artístico.

Justo Sierra, secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes, dispuso la elaboración del primer catálogo de Monumentos Históricos y Artísticos el 9 de agosto de 1905, solicitó a los gobernadores estatales “una nota pormenorizada de los edificios civiles y religiosos y de las construcciones y monumentos que a juicio del mismo gobierno tengan *carácter histórico o importancia artística*”.<sup>37</sup> En el Archivo General de la Nación (AGN) están los

expedientes de las respuestas elaboradas por los gobernadores de ocho estados de la República (Coahuila, Estado de México, Guerrero, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo, Sonora y Veracruz). La calidad documental de sus respuestas obliga a detenerse a estudiar con cuidado este aspecto histórico, lo que corresponderá a otro trabajo.

Al año siguiente la Secretaría de Instrucción Pública comisionó a los arquitectos; “Guillermo Heredia, Samuel Chávez y Nicolás Mariscal para examinar todos los monumentos históricos de la Ciudad de México”<sup>38</sup> con el fin de proponer cuáles edificios merecían ser considerados como monumentos artísticos.

Este ensayo fue elaborado durante los trabajos de archivo, análisis documental y deliberaciones del Seminario de la Conservación Institucional de Zonas y Monumentos Históricos, de la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del INAH, donde participaron los investigadores Leopoldo Rodríguez Morales, Virginia Guzmán Monroy, María del Carmen Olvera Calvo, Ana Eugenia Reyes y Cabañas y Natalia Fiorentini Cañedo. La responsabilidad del texto es sólo mía.



<sup>36</sup> VI Congreso Internacional de Arquitectos, “La conservación y restauración de los monumentos de arquitectura”, en *El Arte y la Ciencia, México*, t. VI, núm. 5, México, 1904, pp. 81-82.

<sup>37</sup> AGN, Instrucción Pública y Bellas Artes, sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional, caja 333, año 1905, exp. 13, f. 4.

<sup>38</sup> AGN, Galería 5, “Instrucción Pública y Bellas Artes”, fichero 13, sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional, caja 333, exp. 13, f. 4.